

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: DICIEMBRE 2004 / ABRIL 2005 / JUNIO 2006 / FEBRERO 2007

Colección Práctica

## Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

### **REGISTRO PARA QUIENES OPEREN CON PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO**

EN LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN, SE ANALIZA LA RG (AFIP) 2200, EN TANTO QUE LA MISMA REEMPLAZA LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN QUE REGULA EL REGISTRO PARA QUIENES OPEREN CON PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO.

RG (AFIP) 2200, BO: 1/2/2007

LA AFIP ESTABLECE LAS NORMAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LAS EMPRESAS CONTINUADORAS DE EMPRESAS REORGANIZADAS, CON EL OBJETO DE MANTENER LA INSCRIPCIÓN Y LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS DE QUE GOZARA LA ANTECESORA.

RG (AFIP) 1857, BO: 31/3/2005

POR ÚLTIMO SE REEMPLAZA, A PARTIR DEL 1/7/2009, EL SISTEMA ACTUAL DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, POR LA PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LA AFIP DE LOS SUJETOS QUE SE INCORPORAN A LOS DISTINTOS REGISTROS DE OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE COMBUSTIBLES.

EN TAL SENTIDO, LOS CITADOS SUJETOS QUEDAN OBLIGADOS A ACREDITAR SU INCLUSIÓN Y CONSTATAR LA DE LOS DEMÁS RESPONSABLES DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA CONSULTA EN LA WEB DE LA AFIP.

RG (AFIP) 2610, BO: 26/5/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **EN EL CAPÍTULO VI, REEMPLAZAR LAS PÁGINAS 125 A 130 DEL LIBRO, "REGISTRO PARA QUIENES OPEREN CON PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO", POR LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:**

### Introducción

Dado que las operaciones con productos gravados que sean destinados a rancho –provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte de que se trate– se encuentran exentas del tributo, y con objeto de proceder a su debido control, se creó el respectivo registro para los sujetos que intervienen en las mismas, y que estén destinadas a:

- Embarcaciones de ultramar.
- Aeronaves de vuelos internacionales.
- Embarcaciones de pesca.

### Sujetos que se encuentran obligados a inscribirse en el registro

- Productores.
- Adquirentes.
- Distribuidores.
- Almacenadores.
- Quienes intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los productos destinados a rancho.

Las normas que regulan el registro que estamos considerando también serán observadas, de corresponder, por los sujetos obligados a cumplir con lo establecido por las normas que regulan los siguientes registros:

- Registro para quienes utilicen productos gravados que se encuentran exentos en función de su utilización en determinadas actividades.
- Registro para quienes operen con productos gravados que se encuentran exentos en función de poseer destino en determinadas zonas geográficas.
- Registro para quienes operen con productos intermedios.

La obligación de inscripción no resulta de aplicación para los sujetos del exterior que revistan el carácter de adquirentes en las operaciones de rancho. En estos casos, la acreditación del destino exento de los productos se efectuará de acuerdo con las normas que regulan esta situación (acreditación de destinos exentos).

#### **A considerar...**

La incorporación en el registro condiciona la habilitación de los responsables para intervenir en la cadena de comercialización con el beneficio exentivo, como la posterior comprobación del destino de los productos.



### Definición de los sujetos involucrados

- **Adquirentes:** quienes compren combustibles directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores.
- **Distribuidores:** quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermedando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes.
- **Almacenadores:** quienes presten servicios a terceros –con medios propios o ajenos–, asumiendo sólo la responsabilidad del almacenaje.

### Requisitos para realizar la inscripción

- Para solicitar su inscripción en la/s sección/es correspondiente/s, los responsables deberán presentar, ante la dependencia de la AFIP, el formulario de declaración jurada 349 (Nuevo Modelo) –por triplicado– y la documentación que, según el carácter que revista, se detalla en el Anexo II de la RG (AFIP) 2200.
- Las modificaciones que hubiera, con relación a los datos indicados en el formulario de declaración jurada 349 (Nuevo Modelo) o en los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los 3 días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada acompañado de la documentación y/o de los elementos que correspondan.
- Los responsables que efectúen las modificaciones señaladas informarán, también, los conceptos que no sufran alteraciones.

El juez administrativo podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o información complementaria que resulten necesarias, de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada y de los demás elementos aportados para la evaluación de la inscripción solicitada.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

### Secciones del registro

Existen diversas secciones para la inscripción en el registro, las que se encuentran determinadas de acuerdo con el rol que asuma el sujeto. En caso de desempeñar más de una actividad, deberá registrarse con cada una de ellas.

Las secciones previstas son las que siguen:

1. Empresa productora.
2. Empresa distribuidora.
3. Empresa de almacenaje.
4. Adquirente.
  - 4.1. Compañías pesqueras.
  - 4.2. Compañías de aeronavegación.
  - 4.3. Otros.

### **Resolución de la inscripción**

La inscripción en el Registro será resuelta por la AFIP, siempre que los responsables hayan cumplido –cuando corresponda– con las disposiciones establecidas en las resoluciones 404/1994, 419/1998 y 1102/2004, todas de la Secretaría de Energía, previo análisis de la documentación presentada, mediante la constatación de la actividad desarrollada en los domicilios declarados y, en su caso, a través de la verificación del comportamiento fiscal del solicitante.

#### **A considerar...**

Con objeto de analizar el comportamiento fiscal del solicitante, se constatará la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, de los recursos de la seguridad social, de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el registro, así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Esos requisitos serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además, y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el "Régimen de información para quienes comercialicen combustibles destinados a rancho", el "Régimen de información para operadores de productos exentos por destino o con impuestos diferenciados", el "Régimen de información para quienes operen con productos intermedios", o aquellas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación que las mismas disponen, respecto de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro, así como la presentación de la información prevista por la resolución general (DGI) 4120, correspondiente a los últimos 2 años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.

Asimismo, no se dará curso a la solicitud de inscripción cuando el solicitante se encuentre en determinado estado procesal [se encuentra detallado en la nota aclaratoria 7.2 del Anexo I de la RG (AFIP) 2200].



#### **En opinión de...**

**Dirección Asesoría Legal, AFIP**

a) La inscripción en el registro será resuelta por este Organismo Recaudador con el análisis previo, entre otras cosas, de la evaluación del comportamiento fiscal del responsable –artículo 6 de la resolución general 844–.

b) Dicho comportamiento se verificará con la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a que alude la disposición.

c) La falta de presentación de las declaraciones juradas importa una causal de denegación de la inscripción en el Registro de operadores de productos gravados exentos por destino, no así la falta de pago del impuesto correspondiente a dichas declaraciones juradas.

**Dictamen 51/2002, Dirección Asesoría Legal AFIP**

## Vigencia de la inscripción, publicación, renovación y efectos

### Publicación

De resultar procedente la solicitud, se inscribirá al responsable en el registro en la/s sección/es que corresponda/n, publicándose en el Boletín Oficial los datos que se indican a continuación:

- Apellido y nombres, denominación o razón social y CUIT del responsable.
- Fecha desde y hasta la cual tendrá validez la habilitación.
- Sección/es en la/s que se otorgó la inscripción.
- Cuando se trate de empresas pesqueras, los números de matrícula y nombres de los buques autorizados.
- En caso de empresas de aeronavegación internacional, los números de matrícula de las aeronaves.
- Respecto de responsables que sean incorporados en la Sección 4.3 (Otros adquirentes), los números y nombres identificatorios de los medios transportadores, de corresponder.

El responsable podrá imprimir la constancia de incorporación al registro, la que contendrá, los datos enumerados en los puntos precedentes, según corresponda.

La denegatoria de la solicitud de incorporación al registro se efectuará, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, indicando las causas que fundamentan la decisión adoptada, el que será notificado al interesado.

### Vigencia de la inscripción

La publicación en el Boletín Oficial se efectuará hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año y acreditará la inscripción en el registro, la que tendrá validez por el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al de la publicación, ambas fechas inclusive.

La resolución de denegatoria se notificará al responsable hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año que corresponda.

### Renovación de la inscripción

A efectos de realizar la renovación anual de la inscripción en el registro, los operadores deberán presentar, hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año, la solicitud de inscripción y la documentación que señalamos en el apartado correspondiente. La documentación detallada en el Anexo II de la RG (AFIP) 2200 sólo se presentará cuando la misma hubiera sufrido modificaciones.

En caso de no haberse producido modificaciones –totales o parciales–, se presentará una multinota, en la que se indicará que no se acompaña la documentación como consecuencia de esa situación.

La publicación en la página web de AFIP de los responsables que se registren con posterioridad a la fecha fijada en el apartado anterior, se efectuará hasta el último día hábil del tercer mes siguiente al de la presentación de la solicitud de inscripción y demás elementos dispuestos.

De corresponder la inscripción, o en su caso la renovación de la misma, se publicará en la página web de AFIP y producirá efecto desde el día en que se realiza hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que se efectuó la publicación, excepto las publicaciones que se efectúen el último día hábil del mes de diciembre, las que producirán efecto entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato siguiente a la publicación, ambas fechas inclusive.

En todos los supuestos, el juez administrativo interviniente podrá disponer una vigencia inferior a la establecida con carácter general, cuando las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

### **Comprobación de la inscripción**

Los sujetos que se encuentren inscriptos en el registro deberán constatar que los sucesivos responsables que se incorporen en la cadena de comercialización de los productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelo internacionales o para embarcaciones de pesca, así como la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo, se encuentren inscriptos en el registro, mediante consulta a la página web de AFIP validando los datos correspondientes con vigencia a la fecha de la operación.

También, deberán constatar que los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los combustibles se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS [ART. 7, INCS. B) Y D) DE LA L. 23966 Y D. 1016/1997]", en la Sección 3 y publicados con vigencia a la fecha de la operación.

Para ello, quienes se incorporen a la referida cadena quedan obligados a entregar copia impresa de la constancia de la publicación al responsable de la etapa de comercialización inmediata posterior y/o anterior, según corresponda, en la primera operación de transferencia de productos que se realice en cada período de vigencia de la inscripción, la cual deberá estar firmada y deberá ser mantenida en archivo por el receptor, como constancia del cumplimiento de la obligación.

Los almacenadores deberán cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto respecto de quien entrega el producto con destino exento para su almacenamiento, como de aquel al que esté destinado, archivando la copia de la constancia de la publicación.

### **Tercerización de operaciones**

Los operadores de productos exentos destinados a rancho podrán tercerizar las tareas relacionadas con dichos productos, sólo con sujetos inscriptos en el registro.

### **Consulta a la página web de AFIP**

Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes, en cada operación deberá verificarse la vigencia de la inscripción en el registro, en la/s sección/es correspondiente/s, de la habilitación de las aeronaves o buques en los que se efectúe el consumo, así como de la inscripción de los transportistas y los medios de transporte que se utilicen para el traslado de los productos exentos, en la página web citada en el título.

**Disconformidades, procedimiento aplicable, plazos**

Los responsables podrán impugnar la denegatoria de la incorporación en el registro mediante la presentación de una multinota acompañada de las pruebas de las que intenten valerse, dentro del término de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Se podrá requerir al responsable, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios, a efectos de evaluar la disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado, dentro del plazo acordado, dará lugar, sin más trámite, al archivo de las actuaciones.

El juez administrativo dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado dentro del término de 15 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento efectuado.

Si el reclamo resulta procedente se efectuará la publicación en el Boletín Oficial, la que producirá efecto a partir del día inmediato siguiente a la misma.

**Actos de fiscalización posteriores a la publicación de la inscripción**

Cuando, en las circunstancias mencionadas en el título, se comprobaren irregularidades en el cumplimiento de las condiciones que establece el régimen para acceder al beneficio, el juez administrativo emitirá un informe con el detalle de aquéllas, para su notificación al responsable.

Los responsables podrán presentar, dentro del término de 5 días hábiles administrativos siguientes al de la notificación, los comprobantes para su descargo.

El juez administrativo deberá expedirse hasta el quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la recepción de la documentación aportada o de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, mediante resolución fundada.

De corresponder, dejará sin efecto la inscripción efectuada y publicará esa resolución en la página web de AFIP, indicando: apellido y nombres, denominación o razón social, la CUIT y la/s sección/es respecto de la/s cual/es se inhabilita al responsable, sin perjuicio de la notificación al interesado.

Esa publicación producirá efecto de inhabilitación a partir del día en que se efectúe la misma.

**Solicitud de exclusión por el responsable o cese de actividades o reorganización**

De igual modo, cuando el responsable solicite su exclusión u opere el cese de actividades, la reorganización por absorción o fusión, u otra transformación que implique la modificación de la denominación social o el cese de operaciones, el juez administrativo dispondrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto la inscripción efectuada.

En todos estos casos, los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la exclusión del registro, utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del decreto 1397/1979.

## Vigencia

A partir del 1 de julio de 2009.

### **AGREGAR AL FINAL DE LA PÁG. 130 (A CONTINUACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN Y ANTES DE "RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA LOS SUJETOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO"):**

#### **Requisitos a observar en el caso de empresas continuadoras de empresas reorganizadas**

A efectos de que las empresas que sean continuadoras de otras reorganizadas puedan mantener la inscripción en el registro y los beneficios impositivos que de ello se deriva y de que gozaba la antecesora, deberán presentar en la dependencia en que se encuentren inscriptas una nota –en los términos de la resolución general (AFIP) 1128– que como mínimo debe contener los siguientes datos:

- Apellido y nombres, razón social o denominación, actividad desarrollada y CUIT de la empresa continuadora.
- Apellido y nombres, razón social o denominación, actividad desarrollada y CUIT de la o las empresas antecesoras.
- La fecha de reorganización, donde corresponderá considerar como tal la del comienzo, por parte de la empresa continuadora, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.
- Constancia del cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción determinados por la ley de sociedades comerciales o del inicio de los respectivos trámites.
- Manifestación expresa en el sentido de que no existe modificación alguna en la aptitud para el desarrollo de la actividad, respecto de la cual requiere la continuidad de la inscripción, de la capacidad instalada, de los productos utilizados como materia prima y de los productos elaborados, los volúmenes de productos con destino exento, y toda otra información que fuera conducente para evaluar la solicitud.
- Firma del responsable y carácter que inviste, precedida de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto 1397.

#### **Documentación que debe ser aportada**

- Formulario de declaración jurada número 349, por el que se solicita la inscripción en el registro de la empresa continuadora.
- Copia de la comunicación efectuada a la AFIP en los términos de la resolución general (DGI) 2245 (vinculada con la comunicación de la reorganización de empresas).
- De corresponder, copia de la notificación de la reorganización efectuada a la Secretaría de Energía.

#### **Comunicación de la resolución adoptada**

El juez administrativo competente notificará a la empresa continuadora, mediante resolución, la aceptación de la presentación formulada o, en caso contrario, la denegatoria de su incorporación al registro y las causas que la fundamentan.



**Vigencia de la inscripción en el registro**

Si resulta aceptada la presentación, se inscribirá a la empresa continuadora en el registro y se realizará la pertinente publicación en el Boletín Oficial, la que producirá efectos desde el día en que se realiza y hasta la fecha que disponga el juez administrativo en la resolución que dicte; también se excluirá del registro a la empresa antecesora.

**Vigencia**

La resolución RG (AFIP) 1857 entró en vigencia a partir del 31 de marzo de 2005, inclusive.